



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N°244 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 13 DIC 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°94-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N°104-2019-GRA-GGR/GRI-SGSO-ZRM, N°0173-2019-GRA/GG-GRI-SGO-RO-JGG, Carta N°052-2019-MAITA/PMC-GG, Contrato N°076-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF; sobre solicitud de ampliación de plazo, a (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 03 de Octubre de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa MAITA INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L, suscribieron el Contrato N°076-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°060-2019-GRA-SDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE COMPRESORAS NEUMÁTICAS DE 260-275 CFM, PARA LA META 049: CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLUSITA PITAHUA, DISTRITO DE HUANCAYLLA Y HUANCAPI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-AYACUCHO, por un monto total de S/. 81,000.00 (Ochenta y Un Mil con 00/100 soles) y un plazo de ejecución contractual de 60 días calendarios;

Que, mediante Carta N°052-2019-MAITA/PMC-GG de fecha 29 de noviembre de 2019, el Gerente General de la Empresa MAITA INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L, solicita la ampliación de plazo N°01 de 60 días calendarios, manifestando que en calidad de encargado de la prestación del servicio de alquiler de compresoras neumáticas, se aprecia que el plazo de ejecución se vence el día 04-12-2019, fecha a la cual se tendrá un avance aproximado del 60%, quedando un saldo aproximado de 40%; la justificación de la solicitud de ampliación de plazo subyace en que la obra se encuentra ejecutándose por la modalidad de administración directa, siendo la dirección técnica responsabilidad de la Entidad (el retraso y/o avance en la ejecución del servicio, dependería de la Entidad, más no del contratista), asimismo manifiesta que los retrasos que imposibilitan el normal avance de ejecución del servicios, se debe a la falta de acceso al tramo



de ejecución, tal como se colige del material fotográfico y las anotaciones en cuaderno de obra adjuntos, donde claramente se indica que la zona de trabajo es inaccesible y de mucho peligro;

Que, mediante Informe N°173-2019-GRA/GG-GRI-SGO-RO-JGG de fecha 04 de diciembre de 2019, el Residente de Obra – Ing. Juan Gómez Guillén, emite pronunciamiento manifestando que efectivamente se ha tenido poco rendimiento los primeros meses, ya que el contratista empezó sus trabajos el día 04 de octubre de 2019, por las dificultades existentes en los tramos , imposibilitando ejecutar los trabajos de perforación, carguío-disparo; de igual modo manifiesta que se tuvo que efectuar la limpieza en forma manual, por no tener espacio suficiente para que pueda entrar cualquier maquinaria para realizar la limpieza de la zona; todas éstas dificultades no permitieron realizar los trabajos en forma normal, a esto se sumó los deslizamientos de bloques grandes de roca que paralizaron los trabajos cada cierto tiempo, por ser riesgosos para la integridad de los trabajadores y también de las maquinarias; que para poder proseguir con los trabajos se tuvo que desquinchar las partes más altas a fin de provocar la caída de rocas que se encontraban a punto de deslizarse, con la finalidad de evitar cualquiera accidente tanto del personal y de las maquinarias; por tal motivo opina por la procedencia de la concesión de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, al encontrarse justificado;

Que, mediante Informe N°104-2019-GRA-GGR/GRI-SGSO-ZRM de fecha 06 de diciembre de 2019, el Inspector de Obra – Ing. Zósimo Riveros Matos, emite pronunciamiento manifestando que la petición de ampliación de plazo del Servicio de Alquiler de Compresoras Neumáticas de 260-275 CFM por el contratista, se basa en las condiciones adversas al normal proceso de trabajo, tales como el acceso restringido para el traslado y operación de las compresoras, por cuanto en el tramo de ejecución del proceso constructivo de explanación de plataforma se ha venido desarrollando en terreno de topografía accidentada y de alto riesgo e influyendo ésta situación en la demora por parte de los operadores de los Martillos Neumáticos en la preparación de los taladros, más aún cuando, dichos trabajos de perforación fue en roca fija fisurada, suelta y conglomerado compacto con tiempo de demora en la perforación por el atasco de los barrenos que en muchos casos hubo desperfectos mecánicos de los martillos; asimismo, corrobora a la situación expuesta la dificultad en el desplazamiento de los perforistas con su respectivo equipo e implemento (martillo y barreno) en el área de perforación con pendiente empinada tal como se aprecia en el reporte fotográfico adjunto; por éstas consideraciones emite opinión favorable de 60 días calendarios;

Que, mediante Opinión Legal N°094-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 11 de diciembre de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, opina declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01 por el plazo de 60 días calendarios; precisando bajos sus argumentos que en mérito a la verificación de autos se evidencia el sustento de la causal de atraso y/o paralización no imputables al contratista; el mismo que se sustenta en los medios de prueba adjuntos;



Que, el primer párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018-EF, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, **(ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista**; así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual**, conforme a lo previsto en el Reglamento.

De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, que **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo peticionada por el contratista, se encuentra debidamente sustentada en hechos extraordinarios no imputables a su representada, toda vez que se evidencia que se han tenido dificultades en el tramo al inicio de la ejecución de contrato por encontrarse en una zona accidentada; por tal motivo, las causas aludidas por el proveedor calificaría como extraordinario, imprevisible e irresistible, encontrándose dentro de los parámetros establecidos en el literal b) del Art. 158 del RLCE; por lo que corresponde declarar su procedencia, al no encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 60 días calendarios, peticionada por la Empresa MAITA INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento del Adjudicación Simplificada N°060-2019-GRA-SDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE COMPRESORAS NEUMÁTICAS DE 260-275 CFM, PARA LA META 049: CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLUSITA





PITAHUA, DISTRITO DE HUANCAYLLA Y HUANCABI, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-AYACUCHO;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho ; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

CPC. Aníbal Velásquez Campi
Director Regional de Administración